

# CARIOLA DIEZ PEREZ-COTAPOS

A B O G A D O S

## CONTENIDO

**NUEVOS DELITOS SE INCORPORAN A LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

- ANTECEDENTES
- CUERPOS LEGALES MODIFICADOS POR LA LEY N° 21.132
- MODIFICACIONES EN MATERIA DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
- MODIFICACIONES EN MATERIA DE SANCIONES PENALES EN LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA
- MODIFICACIONES A LA LEY N° 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
- MEDIDAS A TOMAR

### Editores

Jorge Boldt y Lorena Avendaño

Si usted tiene consultas sobre los artículos incluidos en este boletín o necesita mayor información sobre algunos de los temas, por favor contactar a Jorge Boldt por email a [jboldt@cariola.cl](mailto:jboldt@cariola.cl) o directamente en Av. Andrés Bello 2711, piso 19, Santiago, Chile.  
Teléfono: (+56-2) 2360-4000 Fax: (+56-2) 2360-4030.

Cariola, Diez, Pérez-Cotapos SpA - Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados de cada informe, siempre que se individualice a Cariola, Diez, Pérez-Cotapos SpA. como titular de todos los derechos de autor.

La información y opiniones contenidas en este boletín son por la naturaleza del mismo, de carácter general y su aplicación a un caso concreto debe contar con asesoría legal.

Para cambiar detalles de su suscripción o incluir una dirección de correo electrónico en el listado de distribución de este boletín, por favor envíe un correo electrónico con su nombre, compañía y dirección de correo electrónico a [suscribe@cariola.cl](mailto:suscribe@cariola.cl)

Para remover su dirección de correo de nuestro listado, por favor contestar a [remover@cariola.cl](mailto:remover@cariola.cl)

## Compliance

Febrero 2019

**NUEVOS DELITOS SE INCORPORAN A LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: MODIFICACIONES INTRODUCIDAS A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

Con fecha 31 de enero de 2019 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.132 que, junto con modernizar y fortalecer el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca; incorpora nuevas figuras penales en el catálogo de delitos que comprometen la responsabilidad de la persona jurídica.

Así, es posible constatar una tendencia legislativa dirigida a ampliar el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que ya se había extendido de los tres delitos originalmente contemplados para incluir, primero, la receptación y, más recientemente, los delitos de negociaciones incompatibles, cohecho entre particulares, apropiación indebida y administración desleal.

### • Antecedentes

La Ley N° 21.132 parte de dos ideas centrales. Primero, que la pesca y la acuicultura son actividades económicas de gran relevancia en nuestra economía, y que han ido creciendo y se han tornado cada vez más complejas y sofisticadas por la irrupción de más y mejores tecnologías y la multiplicación de actores en el rubro. Segundo, que la evolución y desarrollo de dichas actividades están fuertemente vinculados a que éstas sean enfocadas desde una perspectiva sustentable.

Teniendo esto en vista, se observa que una de las mayores amenazas que enfrenta esta actividad es la pesca ilegal. También se destaca la importancia de resguardar la calidad de los productos exportados, y los procesos destinados a dar fe de dicha calidad. Al respecto, se constata que en la normativa vigente “sólo se establecen figuras infraccionales (esto es, sanciones administrativas) residuales” en los casos del procesamiento de recursos capturados ilegalmente y almacenamiento de los mismos. Por lo mismo, se señala que “urge crear nuevas figuras infraccionales administrativas, e incluso de índole penal, que desincentiven el procesamiento,

la elaboración, almacenamiento y comercialización de recursos capturados o producidos ilegalmente”.

En razón de lo anterior, se endurecen sanciones ya existentes y se crean nuevas figuras penales, las que también se agregan al catálogo de delitos que pueden configurar la responsabilidad de la persona jurídica.

Por otra parte, se advierte que las modificaciones sufridas por la Ley General de Pesca y Acuicultura han puesto una gran presión en el Servicio Nacional de Pesca, al entregarle nuevos deberes como el conocer de procedimientos sancionatorios administrativos, efectuar controles o evacuar informes ambientales. Por ello, se decide modernizar y fortalecer este Servicio, a fin de que pueda enfrentar de forma más adecuada los desafíos actuales.

- **Cuerpos legales modificados por la Ley N° 21.132**
- DLF N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- **Modificaciones en materia de sanciones administrativas en la Ley General de Pesca y Acuicultura**

Si bien la antigua ley sancionaba algunas de estas conductas, se fijaron nuevos parámetros para definir las multas y se incorporaron nuevas infracciones:

- Nuevo artículo 64 E: Señala que el incumplimiento de pago de la certificación de desembarque constituirá una causal de suspensión del zarpe de la embarcación.

- Nuevo artículo 114 A: Indica que quien procese, elabore o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, sin estar inscrito en el registro que lleva el Servicio en los casos que corresponda, será sancionado con multas que irán de las 2 a las 100 UTM. Asimismo, el Servicio dispondrá el cierre transitorio del establecimiento mientras se regulariza la inscripción.

- Nuevo artículo 114 B: Señala que quien procese, elabore o almacene recursos hidrológicos o productos derivados de ellos respecto de los que no se acredite su origen legal, y correspondan a recursos hidrobiológicos en plena explotación será sancionado con una multa compuesta por un monto fijo de un mínimo de 5 UTM y máximo de 2.000 UTM, y un monto variable de entre una a tres veces el valor resultante de la multiplicación entre la sanción de la especie respectiva y la cantidad de recursos objeto de la infracción.

Tratándose de recursos o productos que no se encuentren en plena explotación, colapsados ni sobreexplotados, serán sancionados con una multa de una o dos veces el valor resultante de la multiplicación entre la sanción de la especie respectiva y la cantidad de recursos objeto de la infracción.

En ambos casos procederá el comiso de los recursos o productos objeto de la infracción.

- El nuevo artículo 114 C hace extensivas las sanciones referidas en el apartado anterior a quien comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos sin acreditar el origen legal de los mismos.
- El nuevo artículo 114 D señala que la falta de acreditación del origen legal de los recursos hidrobiológicos o de sus productos en un procedimiento de fiscalización, facultará al Servicio para disponer el cierre transitorio inmediato del establecimiento y la suspensión de sus actividades por un máximo de 10 días hábiles.
- El nuevo artículo 114 E sanciona a quien tenga en su poder a cualquier título los recursos y productos referidos en los artículos 114 B y C.

- El nuevo artículo 114 C establece mayores sanciones para casos de reincidencia en las conductas referidas en los artículos precedentes.
- Artículo 119: Sanciona a quien transporte, posea, sea mero tenedor, almacene o comercialice especies hidrobiológicas bajo la talla mínima establecida o recursos hidrobiológicos vedados o extraídos en infracción del artículo 3 letra c), con multas equivalentes al valor de multiplicar hasta por dos veces el valor sanción de la especie en cuestión por la cantidad de recursos objeto de la infracción.
- **Modificaciones en materia de sanciones penales en la Ley General de Pesca y Acuicultura**

La Ley N° 21.132 actualiza las sanciones que ya existían en nuestra legislación, e incorpora nuevos tipos penales:

- Nuevo artículo 64 D: El artículo modificado hace pública la información emanada del sistema de posicionamiento automático, que será publicada en el sitio web del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, sanciona al que maliciosamente destruya, inutilice o altere el sistema de posicionamiento automático o la información contenida en él con penas que van desde los 61 días a los 3 años de presidio.
- Nuevo artículo 64 F: La nueva redacción del artículo sanciona al que certifique un hecho falso o inexistente o haga utilización maliciosa de la certificación de desembarques con penas de presidio que van de los 3 años y 1 día a los 5 años de presidio.
- Nuevo artículo 136: Sanciona a quien, sin autorización, o contraviniendo las condiciones de la autorización que ostente, o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Las penas asociadas son presidio de 541 días a 5 años y multas de 100 a 10.000 UTM.

Con esto, se aumentan las penas asociadas a estas conductas, ya que en su texto anterior, el artículo 136 prescribía multas que iban desde las 50 a 3.000 UTM, y pena de presidio de 61 a 540 días para quien cometía el delito dolosamente.

Asimismo, el nuevo artículo 136 señala expresamente que la comisión imprudente o negligente de dichas conductas será también objeto de reproche penal, con sanciones de multa que pueden ir de 50 a 5.000 UTM. Así, se supera un defecto importante de la figura anterior, que no era clara al admitir (ni excluir) la comisión culposa de estos delitos.

Cabe destacar que el antiguo artículo 136 sancionaba al que introdujere o “mandare introducir”. Esta extensión del sujeto activo de la conducta se ve restringida en su nueva redacción. Ello se vería compensado por la introducción del artículo 136 al catálogo de delitos que pueden configurar la responsabilidad penal de la persona jurídica.

- El nuevo artículo 139 aumenta las penas asociadas al procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados y la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de éstos, que ahora será sancionada con presidio de 541 días hasta 3 años.

El antiguo artículo 139 imponía al gerente y administrador del establecimiento industrial presidio de 61 a 540 días, y multa de 3 a 150 UTM a título personal, mientras que la empresa misma era sancionada con multas de 3 a 4 veces el resultado de la multiplicación del valor de la sanción de la especie respectiva por la cantidad del producto objeto de infracción. Hoy, la persona jurídica se expondrá a las sanciones dispuestas en la Ley N° 20.393 de incurrir en estas conductas.

- Nuevo artículo 139 bis: Sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos referidos en el inciso final del artículo 55B con penas que van desde los 61 días a los 5 años de presidio. Para el caso de capturas, se impondrán penas de 3 años y 1 día a 5 años de presidio. Así, se elimina la referencia que hacía el antiguo artículo 139 bis a las penas de hurto fijadas en el artículo 446 del Código Penal.
- Nuevo artículo 139 ter: Sanciona a quien procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y correspondan a recursos

en estado de colapsado o sobreexplotado, con penas que irán de los 61 días a 5 años de presidio; y multas de 20 a 2.000 UTM.

Las mismas penas se aplicarán a quien teniendo la calidad de comercializador inscrito, comercialice estos recursos o productos, sin acreditar su origen legal. Si se trata de un comercializador no sujeto a la obligación de registro, la sanción será presidio de 61 a 540 días y multa de 10 a 100 UTM. Del mismo modo será sancionado quien tenga en su poder a cualquier título recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos en estado colapsado o sobreexplotado conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de los mismos.

En todos estos casos procederá el comiso de las especies.

- **Modificaciones a la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**

La Ley N° 21.132 parte por cambiar el nombre de la Ley N° 20.393, que antes hacía referencia exclusiva a la responsabilidad penal de la persona jurídica por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

En efecto, considerando que a estos delitos originalmente contemplados se agregó la receptación y, en virtud de la Ley N° 21.121, los delitos de negociaciones incompatibles, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal; se optó por eliminar la referencia a los delitos inicialmente incluidos.

Enseguida, la Ley 21.132 extiende aún más el catálogo de delitos que comprometen la responsabilidad penal de la persona jurídica para incorporar las siguientes figuras, todas de la de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- Artículo 136: Contaminación de las aguas causando daño a los recursos hidrobiológicos.
- Artículo 139: Procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados y la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de éstos.

- Artículo 139 bis: Realización de actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos sin los derechos correspondientes.
- Artículo 139 ter: Procesamiento, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado; y su comercialización.

Cabe recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.393, la persona jurídica se expone a penas de multas de 400 hasta 300.000 UTM, la prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado, pérdida de beneficios fiscales e incluso la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.

- **Medidas a tomar**

Los cambios normativos expuestos son modificaciones importantes que obligan a revisar los modelos de cumplimiento de las empresas del rubro pesquero y acuícola, y empresas proveedoras o relacionadas a éstas últimas, así como de cualquier empresa que pudiera tener riesgos asociados a las figuras incorporadas al catálogo de delitos de la Ley N° 20.393.

En efecto, no sólo empresas vinculadas directamente al rubro pesquero o agropecuario son susceptibles de incurrir en estas figuras. Así, por ejemplo, ocurre en la hipótesis del artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que sanciona la introducción a las aguas de agentes contaminantes que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Incluso más, ya no se trata de figuras exclusivamente dolosas, pues el mismo artículo 139 concibe la comisión imprudente del delito.

Todo esto invita a actualizar el mapeo de riesgos de cada compañía, e identificar las actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de estos delitos, a fin de adoptar los cambios requeridos en el modelo de prevención de delitos.

Las actualizaciones y modificaciones introducidas al modelo de prevención deben ir acompañadas de una ade-

cuada difusión y capacitación de los integrantes de la compañía, en los distintos niveles de la organización.

Finalmente, estos cambios legislativos han de ser tenidos en consideración a fin de obtener la certificación de los modelos de prevención de delitos.